



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

RESOLUCIÓN N° 021-R-UNL-2023

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución de la República del Ecuador, estipula:

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

SEGUNDO: La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

Art. 12.- “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica global...”.

Art. 147.- “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”.

Art. 149.- “las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos” y, “la dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusivo o no exclusivo. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio



tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales”.

TERCERO: Mediante Resolución Nro. 072-R-UNL-2022 de fecha 18 de agosto de 2022 se ha expedido el Instructivo para la Distribución de Actividades de Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Gestión Educativa al Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, en el que se otorga la posibilidad de que la planificación de la carga horaria la conozca el Vicerrectorado Académico y la apruebe el Rectorado.

CUARTO: Con la finalidad de simplificar el procedimiento de aprobación de la carga horaria es necesario que el Vicerrectorado Académico además de conocerla también la apruebe.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y específicamente en el Nral. 9 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja:

RESUELVO:

Reformar el:

INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Artículo Único. - El Nral. 6 del Art. 6 dirá:

“6. Las fechas establecidas en el calendario académico-administrativo para la presentación, debidamente legalizada, de la planificación de carga horaria docente al Vicerrectorado Académico para su conocimiento y aprobación. La entrega de la planificación se podrá extender hasta un máximo de quince días luego de la fecha establecida.

Para la aprobación de la planificación de carga horaria docente se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de lo establecido en la normativa del sistema nacional de educación superior.
- b) Aplicación de lo establecido en la normativa institucional.
- c) Afinidad del perfil profesional del docente con el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

| Rectorado

investigación.

- d) Observancia de lo planificado en los proyectos curriculares de carrera aprobados por el Consejo de Educación Superior, en lo relacionado con el componente personal académico.
- e) Correspondencia con la oferta académica y planificación curricular de las carreras”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de la presente resolución a quienes corresponda.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Rector de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de septiembre de 2023.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

NA/MSO/nkar